

Bogotá, septiembre 23 de septiembre del 2025

Honorable Representante

Álvaro Mauricio Londoño

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

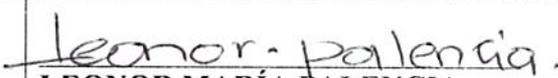
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Fargadila Sánchez
Fecha: 30-09-25 Hora: 11:27am
Radicado: 329

ASUNTO: Informe de ponencia primer debate al proyecto de ley 192 de 2024 Senado y 220 de 2025 cámara “Por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para primer debate del Proyecto de Ley 192 de 2024 Senado y 220 de 2025 Cámara “Por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	 LEONOR MARÍA PALENCIA H.R Citrep
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 192 DE 2024 SENADO Y 220 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.118/2025(IS) del 05 de septiembre de 2025, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General del Senado de la República, por la honorable Senadora Berenice Bedoya Pérez. El Proyecto de ley se le asignó el número 192 de 2024 Senado.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables senadores, Iván Leónidas Name Vásquez - coordinador ponente; Nicolás Echeverry Alvarán - ponente, mediante oficio CSE-CS-0487-2024, y es aprobado en primer debate el 06 de noviembre de 2024 en Comisión Segunda del Senado sin modificaciones.

La ponencia positiva de segundo debate fue radicada el 28 de noviembre del 2024 por parte de los honorables senadores ponentes Iván Leónidas Name Vásquez y Nicolás Echeverry Alvarán y fue discutido y aprobado sin modificaciones en la Plenaria del Senado del 29 de julio del 2025, por lo que se le dio trámite a la Cámara de Representantes en donde se le asignó el número 220 de 2025 y trasladado a la Comisión Segunda de dicha corporación.

En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes fueron designadas como ponente la H.R Erika Tatiana Sánchez Pinto y la H.R Leonor Palencia Vega por medio del oficio CSCP - 3.2.02.118/2025(IS) de septiembre 5 de 2025 para rendir informe de ponencia sobre el proyecto de ley.

El proyecto consta de ocho (08) artículos, incluyendo el de su vigencia, en los cuales se busca exaltar y reconocer la vida y obra del poeta Porfirio Barba Jacob, oriundo del departamento de Antioquia por sus aportes a la cultura, la poesía y el arte nacional por medio de su extensa producción literaria.

Los artículos señalados son los siguientes:

- Artículo 1°. Objeto.

- Artículo 2°. Preparación de edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob.
- Artículo 3°. Creación del Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”
- Artículo 4°. Plan de recuperación y restauración patrimonial.
- Artículo 5°. Instalación de placa en inmueble de nacimiento del Poeta Porfirio Barba Jacob.
- Artículo 6°. Realización, producción y transmisión de documental histórico del Poeta Porfirio Barba Jacob.
- Artículo 7°. Incorporal dentro del presupuesto general de la Nación, partidas presupuestales, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.
- Artículo 8°. Vigencia.

II. Finalidad del proyecto de ley

El presente proyecto de ley busca que la Nación y el Congreso de la Republica honren la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad México, el 14 de enero de 1942.

III. Justificación

3.1. Aspectos biográficos de “Porfirio Barba Jacob”

Miguel Ángel Osorio Benítez nació el 29 de julio de 1883 en la aldea minera de Hoyorrico, en la comprensión de Santa Rosa de Osos, que era por entonces capital de provincia. Es el quinto hijo de los esposos Antonio María Osorio Parra y Pastora Benítez Cadavid, quienes eran, por aquella época, maestros de escuela. A los pocos días de nacido, el niño Miguel Ángel fue entregado a sus abuelos paternos, Emigdio Osorio Ruiz y Benedicta Parra Giraldo, raizales del pueblo minero de Angostura, en la vertiente de la capital provinciana. En esta población el pequeño es criado por sus abuelos y al abrigo también de su tía Rosario, hermana de su padre. Estudia en la escuela primaria del pueblo durante cinco años, se nutre de las enseñanzas del maestro Gregorio y del espíritu del campo en la granja de su abuelo y tío, situadas a orillas del Tenche y San Pablo, frontera con Anorí.

A los doce años conoce propiamente sus padres quienes habían viajado a Bogotá pocos meses después de su nacimiento, permanece menos de un año y se matricula en la escuela normal, a la que renuncia para volver a Angostura. El poco afecto que le muestran sus progenitores lo fuerzan a regresar al lado de la abuela Benedicta. A su regreso intenta proseguir los estudios en la institución paralela en la capital en Antioquia aprovechando la acogida transitoria que ofreció su tío Eladio Osorio, pero los interrumpió a causa de la guerra de los mil días.

Es reclutado por el gobierno conservador y recorre el país durante año y medio, obtiene algunos rangos militares no propiamente por su comportamiento heroico, sino por su gran

habilidad, inteligencia e imaginación para describir los pormenores de la campaña. Terminada la guerra, regresa a Angostura y funda allí una sociedad educadora denominada: Colegio inicial para enseñar los primeros rudimentos a los niños reciben sus lecciones: entre otros, Alfonso Mora Naranjo quien se distinguió después como gran filólogo y fundador de la Biblioteca de la U de A, Jesús Mora Carrasquilla, pionero de la industria en Antioquia, Joaquín Arias, prolífico compositor, entre muchos otros.

Lee ávidamente en compañía de sus discípulos, Francisco Jaramillo Medina, Francisco Mora Carrasquilla, Ricardo Hernández, Ricardo Rada, Roberto Vélez, Juan de Dios Trujillo, Luis Felipe Trujillo. Funda la sociedad “Amigos del Progreso”, cuyos objetivos eran los de crear salones de lectura e intensificar esta práctica en todo el pueblo. A los espacios por él creados, acudían sus amigos y campesinos de la región.

Escribe sus primeros poemas impregnados de romanticismo. Es concejal de su pueblo Angostura. Funda por el año de 1903 sus primeros periódicos: “El Trabajo”, “La Luz” y “El Estudio” donde reseña la cotidianidad del pueblo, promueve desde ellos sus ideas sobre la educación influido en las lecturas roussonianas. Escribe la novela “Virginia” que describe un episodio romántico entre el enamorado Maín Ximénez (su primer seudónimo), y la bella Virginia, cuyos escenarios son el paisaje de las granjas familiares. La lectura de la obra suscitó gran controversia entre las almas municipales que la tacharon de escandalosa, el alcalde D. Constantino Balvin, ordenó su decomiso con la consideración de que era “un atentado contra las sanas costumbres”.

Viaja nuevamente a Bogotá e intenta por el año de 1904, fundar la revista “El Cancionero Antioqueño”, revista quincenal de la que alcanzó a sacar catorce números y le pide colaboración a sus más ilustres contemporáneos, Antonio J. Cano, Baldomero Sanín Cano, Francisco Rodríguez Moya..., pero no tuvo mucha acogida, no le fue bien con este proyecto y regresa nuevamente a Angostura.

A mediados de ese año, recibe un nombramiento de maestro de escuela en Santa Rosa que se prolonga hasta el año de 1905, pues al final de ese año regresa a su pueblo para acompañar a la abuela quien fallecía en diciembre. Atribulado por la pérdida, en compañía de los suyos y de su novia Teresita Jaramillo Medina, disipa un tanto su soledad, pero no del todo.

A comienzos del año de 1906, realiza el censo de población en Angostura, y a mediados de ese año, emprende el largo viaje, por la ruta del Nechí, Cauca y Magdalena, hasta llegar a Barranquilla, lugar en el que, a manera de ritual, el Caribe le arrebató uno de sus zapatos errantes, para consolidar así su transformación en el poeta Ricardo Arenales. Es en Barranquilla donde da el primer paso de su larga enramada. En esta ciudad inicia propiamente la carrera de poeta, con los amigos que hace allí, Leopoldo de la Rosa, Miguel Rasch Isla, Félix Fuenmayor, Lino Torregrosa, Hermes Zepeda..., Inaugura la primera tertulia que se da en esa ciudad, y que sirve de antecedente a “La Cueva”, que años más tarde animó García Márquez.

Escribe, por el año de 1907 en esa ciudad los poemas: “Mi vecina Carmen”, “La tristeza del camino”, y “la Campaña Florida”, entre otros, publicados en los periódicos de Barranquilla. El Siglo y Rigoleta y en “La Quincena” de San Salvador. En tierras aledañas donde la mar

se desborda hasta bañar de espuma los malecones, se rastrea igualmente la publicación de *Parábola del retorno* y *El corazón rebosante*, en las que el dolor apenas y se percibe entre tanto sosiego propiciado por la exuberante naturaleza que rodea al poeta, quien logra describir con mucha precisión las sensaciones que le imprimen cada paisaje endémico de nuestra América.

“El alma traigo ebrai de aroma de rosales
Y del temblor extraño que dejan los caminos...
A la luz de la luna las vacas maternas
Dirígen tras mi sombra sus ojos opalinos”.

Ese mismo año abandona a Colombia siguiendo la vía de Costa Rica, Jamaica y Cuba, hacia México. De la capital, se dirige a Monterrey en 1908, donde lo acoge el general Bernardo Reyes, padre de Alfonso Reyes, muy cercano al poeta y aquel muy cercano al dictador Porfirio Díaz.

Allí se hace conocer con el seudónimo de Ricardo Arenales que adoptó en Barranquilla, en recuerdo de sus dos grandes amigos de la infancia: Ricardo Hernández y Mariana Arenas, vive cinco años dedicado al periodismo en el *El Espectador* de esa ciudad y a publicar en la revista *Contemporánea* sus poemas, en 1913, sale huyendo en la revolución que promueve el general Huerta contra Madero quien sucedió a P. Díaz en 1911. Al salir de Monterrey se trasladó a San Antonio de Texas donde se había refugiado también el general Reyes por un breve tiempo.

A su regreso por 1914, funda el diario *Churubusco*, rabiosamente antinorteamericano, partidario de Victoriano Huertas, ataca las políticas de intromisión del gobierno de esa potencia que por esa época Wilson Woods. Y en defensa de México.

Agitado ese país por entonces y en medio de las luchas, teme por su vida y sale de este rumbo a Guatemala cuando Venustiano Carranza depone a Huerta. Allí conoce a Rafael Arévalo Martínez, joven escrito y entrañable amigo de toda la vida, quien admiraba la poesía de Ricardo Arenales. La personalidad de nuestro poeta lo inspiró de tal forma, que escribió el cuento “El Hombre que parecía un caballo”, que lo hizo célebre, para mostrar el alma del extraño señor de Aretal, el enigmático Ricardo Arenales.

Regresa a Cuba por el año de 1915. Escribe en la Habana los poemas que habrían de inmortalizarlo. “La canción de la vida Profunda”, “Un Hombre”, “Elegía de Septiembre”, “Lamentación de Octubre”. Se encuentra en esta ciudad con el joven poeta Juan Bautista Jaramillo Mesa y el escultor Marco Tobón Mejía, sus paisanos.

Entre 1915 a 1918, recorre, escribe y funda, por tierra de Centroamérica (“Honduras, Nicaragua, El Salvador”), periódicos, revistas, y alienta con sus poemas hondos y musicales, una gran devoción por su obra. En 1917 cuando se encuentra en el El Salvador, experimenta el terror que causa el terremoto que destruye esa ciudad y que lo describió en un denso relato dedicado al presidente D. Carlos Meléndez que gobernaba por esa época.

Regresa a México, y por el año de 1918, funda en Quintana Roo, el periódico “El Territorial” En 1919, funda “El Porvenir” en Monterrey, periódico que sigue vivo (“Una estela en mármol de Federico Cantú simboliza la presente eterna en Barba Jacob”) y poderoso y en manos de la familia Cantú Leal, cercanos y providentes con nuestro poeta.

Por el año de 1920, está al servicio del periódico “ El Espectador” de la ciudad de México que hizo famoso por sus crónicas sensacionalistas, fantasmagorías de sus noches bohemias en el viejo palacio de la Nunciatura, con sus amigos Leopoldo de la Rosa y el salvadoreño Toño Salazar, reconocido caricaturista.

En Guadalajara y por mediación de su amigo hondureño Rafael Heliodoro Valle, quien era maestro y estaba radicado desde tiempo atrás en México, logró con el gobernador Badillo quien había sido su condiscípulo, el nombramiento de director de la Biblioteca estatal de Guadalajara.

Recorre durante meses países centroamericanos y en 1925, en la Habana, participa como militante de izquierda en el grupo socialista que se levanta contra la dictadura de Machado, Harían parte de ese grupo José Antonio Mella, Juan Marinelo, Zacarias Talet, entre otros.

En 1926 va al Perú a trabajar en La Prensa de Lima. Augusto Leguía el dictador de entonces le acoge y apoya y quiere que escriba su biografía y lo muestre con el perfil de S. Bokvar, Barba se niega, y cesa el apoyo y el contrato.

Al comienzo de año 1927, se embarca por el Puerto de El Callado y regresa por Buenaventura a Colombia. Vive en Manizales en la casa de su amigo de la Habana, Juan Bautista Jaramillo Mesa, va a Ibagué donde su hermana Mercedes Osorio, recorre el país dando recitales, es el poeta de Colombia, así lo dicen sus contemporáneos, Maya y Valencia, en 1908, trabaja en los diarios el Espectador y El Tiempo en Bogotá, dejó huella.

Regresa por donde vino y vuelve por cuarta vez, a La Habana por el año de 1930. A los amigos que encuentra, se les suma García Lorca quien está por aquella época de visita en América. Nuevamente en México, por los años de 1931 – 1932, vuelve a Monterrey pretendiendo fundar la revista Atalaya que no finalizó. Va a Chilpancingo como profesor, pero rápidamente lo corrieron de ese empleo, como dicen en México, duro muy poco tiempo en ese encargo. Por esa época se advierte ya su cansancio y su enfermedad. Se recluye en el hospital de los ferrocarriles con la ayuda de muchos de sus amigos. Y otros, para contribuir a su restablecimiento, publica en México un libro de poemas “Canciones y Elegías”, que reúne treinta poemas y muchas dedicatorias. Y Rafael Arévalo, en Guatemala, a su vez, publica “Rosas Negras” uno de los títulos de sus prefacios para la obra “perfecta” a la que inspiraba, pero que no logró salir de los “limbos del sueño”. Jaramillo Mesa, en Manizales, publicaba, sin permiso del poeta, “La Canción de la Vida Profunda y otros Poemas”. Los tacho de “Libros de cocina”. La desilusión con tanta contrariedad lo enfermó más. Cuando logra reanimarse y entra a trabajar en el gran diario Excélsior donde funda, el suplemento Últimas Noticias, periódico vespertino, e inaugura una columna, “Perifonemas” que se hizo famosa por su pluma y por mantener al día a los mexicanos, en todos los aspectos de la política doméstica y del mundo, labor que realizó por cerca de cuatro años, publicaciones que lo enfrentaba al grupo de El Nacional muy cercano a las políticas del presidente Lázaro

Cárdenas y a las posiciones que sostenía el líder de izquierda y sindicalista Vicente Lombardo Teledano.

Floreció durante estos l esperanza de una nueva restauración, aunque ya muy minado en su salud, sostenía el empeño de cometer empresas literarias que había dejado truncas: “Niñez”, que debía ser como el testamento de su generación; un libro que, desde su estancia en Colombia, había también mencionado con el título del “Viaje a Sopetrán”. Nunca salió. Igual que su libro de poemas que acarició con títulos como “poemas intemporales y muchos otros”, que tampoco publicó, lo hicieron sus amigos en 1944, dos años después de su muerte. “Oh viento desmelenado...”

Cartas numerosas aparecen por estos años a sus amigos colombianos Jaramillo Mesa, Francisco Mora Carrasquilla..., centroamericanos, y a su entrañable, el poeta Enrique González Martínez, Leonardo Shafick, Rafael Heliodoro Valle y Arévalo Martínez, su amigo de Guatemala. Cartas todas que muestran, sus sueños, sus temores, sus penurias, y la angustia frente a la muerte que veía llegar. Pero también su estoicismo frente a ELLA (“que no faltará a la cita”)

El 14 de enero de 1942 en la calle de López, Nro. 89, víctima de la tuberculosis que lo afectaba desde los tiempos de Bogotá, falleció. “Decid cundo yo muera”

3.2. Obras y Compilaciones

- Campiña Florida (Barranquilla, 1907).
- Canciones y elegías (México,1933).
- Rosas Negras (Guatemala, 1933) ISBN 84-7575-281-0.
- Poemas Intemporales (México,1994).
- Antorchas contra el viento (Bogotá,1944)
- Obras completas Rafel Montoya y Montoya, Ediciones Académicas 1968.
- Porfirio Barba Jacob, Poeta de la Muerte, German Posada Mejía Instituto Caro y Cuervo 1970.
- La vida Profunda, Alfonso Duque Maya y Eutimio Prada Fonseca, 1973.
- El Corazón Humillado, Editorial Bedout 1973.
- Poemas Fernando Vallejo (editor). Procultura. (Bogotá, 1986). Reeditado como Poesía completa. Fondo de Cultura Económica (Bogotá, 2006). ISBN 958-38-0129-1.
- Antología S. Ernesto Ojeda (editor). Editorial Panamericana (Bogotá, 1994). ISBN 958-30-0168-6.
- Rosas negras (antología hecha por Luis Antonio de Villena) Mestral Poesía. (Valencia, España,1988).
- Porfirio Barba Jacob, alto poeta de América y el mundo. Antología por Arcelio Ramírez Castrillón. (Esmeraldas, Ecuador, 1988).

3.3. Biografía y Ensayos

- Vida de Porfirio Barba Jacob, J.B. Jaramillo Mesa, Ed. Kelly, 1994.
- Síntesis de una Existencia, por Adonáis Jaramillo, Revista Pluma 1983.

- Porfirio Barba Jacob, *Obra Selectas*, Carlos Jiménez Gómez, BCH, Bogotá con un Prólogo de Alberto Bernal Ramírez.
- *BARBA JACOB EL MENSAJERO*, Biografía de Barba Jacob, Fernando Vallejo. Editorial Séptimo Circulo, México, 1984.
- *El Hombre que parecía un fantasma*, Manuel Mejía Vallejo, BPP, 1984.

3.4. Otros

- El terremoto de San Salvador: narración de un superviviente (San Salvador, El Salvador, 1917).
- Parte de sus escritos periodísticos, referidos a la ciudad de México, y en particular cerca de cinco años desde 1936 a 1941, fueron compilados por el escritor y periodista manizaleño Eduardo García Aguilar, FdeC, 2009, 587 páginas, referidas a su trabajo *Excélsior*, principal periódico de México.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

4.1 Fundamento Constitucional

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

4.2 Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de

promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

4.3 Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

V. Impacto fiscal

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el

Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley

VI. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabiten para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022 , estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

En nuestra calidad de ponentes encontramos que no se cuenta con ningún conflicto de interés para el trámite de la iniciativa legislativa en el cumplimiento de nuestras funciones como ponentes.

VII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 192/2024 Senado y 220/2025 Cámara “*Por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones*”.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	 LEONOR MARÍA PALENCIA H.R Citrep
---	--

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 192 de 2024 SENADO 220 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad de México, México, el 14 de enero de 1942.

Artículo 2º. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.

Artículo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Creará el Premio Nacional de Poesía "Porfirio Barba Jacob", el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizando la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 4º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, realizará una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia, para aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.

Artículo 5º. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, instalará una placa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia.

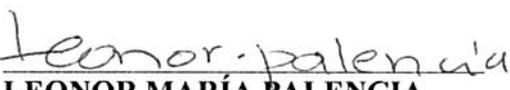
Artículo 6º. RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y señal Colombia, coordinarán la realización, producción y transmisión de un documental que

recopile la historia y sus aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	 LEONOR MARÍA PALENCIA H.R Citrep
--	--